

N.º DE ORDEN: DO195/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPT E N.º: 326/2021

VENCIMIENTO: 06/12/22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA ADRIANA DIAZ**, que se tramita por expte. **N.º 326/2021**, caratulado: **“PREVENCIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, DESTINADA A ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES”-----**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: en particular, introducir modificaciones al articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto la creación de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo, destinada a adolescentes y personas mayores.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de la presente Ley, se entiende por: Noviazgo: En sentido amplio, incluye relaciones de distintos grados de formalidad entre el noviazgo y el matrimonio, quedando comprendidas las relaciones iniciales, formales, informales, y esporádicas, que tienen en común la atracción interpersonal y el vínculo de distintos niveles de reciprocidad y afectividad. Violencia en el noviazgo: Acciones u omisiones, amenazas y provocaciones intencionadas que producen daño psicológico, físico, o sexual, y el control o dominio de un miembro de la pareja sobre otro mediante tácticas coercitivas, dentro de una relación de noviazgo entre adolescentes o personas mayores que no cohabitan ni tienen vínculos legales.

ARTÍCULO 3º.- La Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo tiene por finalidad prevenir y visibilizar la violencia en el noviazgo, otorgando herramientas a los adolescentes y personas mayores de edad, para la identificación de conductas violentas en los noviazgos, deconstrucción de

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º	Letra:
Entró: <u>29</u> / <u>11</u> / <u>2022</u> Hs: <u>16:40</u>	
Sello:	Folio:
A:	Folios:
Recibido por:	<u>Rain</u>
Registrado por:	

estereotipos que legitiman la violencia, y construcción de vínculos saludables desde la perspectiva de género y el respeto por los derechos.

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos de la Campaña de Prevención y Visibilización de la Violencia en el Noviazgo son:

- a) Brindar a los adolescentes y personas mayores, herramientas para identificar los distintos tipos de conductas violentas, control y dominación en los noviazgos;
- b) Desnaturalizar la violencia en los noviazgos;
- c) Deconstruir estereotipos, atributos y construcciones culturales que determinan la desigualdad entre los géneros;
- d) Fomentar el conocimiento de los derechos, el autocuidado y el desarrollo de la autoestima;
- e) Incentivar el aprendizaje de habilidades comunicacionales;
- f) Fomentar nuevas prácticas que favorezcan vínculos saludables basadas en el respeto, la igualdad y derechos de los géneros.

ARTÍCULO 5°. - La Autoridad de Aplicación determinada para la presente Ley debe:

- a) Diseñar, coordinar e implementar la campaña;
- b) Formular el contenido de la campaña abordando conceptos claves de perspectiva de género con enfoque en derechos humanos;
- c) Establecer la forma y difusión de la campaña en las redes sociales y medios masivos de comunicación;
- d) Elaborar versiones de la campaña para las redes sociales y sitios oficiales de los organismos del Estado Provincial y Municipal;
- e) Articular con los Municipios la difusión de la campaña.

ARTÍCULO 6°. - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la campaña contenida en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. – Designese como Autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaria de las Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el Organismo que en su futuro lo reemplace.



ARTÍCULO 8°. - El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9°. - Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.**





TIAGO PUENTE
SECRETARIO
COMISION DE DERECHOS HUMANOS


MARCHIOLI ALFREDO
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS


NATALIA ELIZABETH SASSETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


RAMON ADOLFO FIGUEROA
DIPUTADO PRO
CAMARA DE DIPUTADOS


JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca